

**Puente Alto a doce de Septiembre del año dos mil diecisiete**

**VISTOS:**

En mérito de la denuncia de fs 21; la declaración indagatorias de fs 42 por **EASY RETAIL S.A.**, sociedad comercial, domiciliada en avenida Presidente Kennedy N°9001, piso 4, comuna de Las Condes; el acta del comparendo de contestación y prueba de fs 46; resolución que dejó los autos para fallo a fs 46 y demás antecedentes del proceso.

**CONSIDERANDO:**

1° Que a fs 21 don **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ**, abogado, Director Regional Metropolitano del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago, interpuso una denuncia en contra de **EASY RETAIL S.A.** fundándose para ello que el día 8 de Noviembre de 2016, el denunciante compró a través de la página web de la denunciada una pégola por un monto de \$94.980, la cual, tenía fecha de envío el 24 del mismo mes, al no llegar el producto a su casa se puso en contacto con la denunciada pero nunca le dieron respuestas claras y la pégola que compro nunca llegó, estampando la denuncia en el Sernac.

Además que con el actuar de la denunciada infringió los articulo 3 letra B, 12 y 23 de Ley N° 19.496, solicitando fuera condenada al pago de la multa que establece la ley.

2° Que a fs 46 prestó declaración por escrito don Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación de **EASY RETAIL S.A.**, señalando que no cuentan con la información necesaria respecto a la denuncia, por lo tanto, no pueden dar por esclarecido ningún hecho, finalmente señaló que la información será acompañada en la oportunidad procesal correspondiente.

3° Que a fs 46, se efectuó el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y en rebeldía de **EASY RETAIL S.A.**

La parte denunciante ratificó su denuncia de fs. 21.

Se rindió prueba documental por parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** la que rolan a fs 1 a 20 de autos, consistente en copia del formulario único de atención N°R210W1177164, copia del traslado del reclamo y su insistencia, copia cierra del caso porque el proveedor no responde, captura de pantalla de cobertura, costo del envío, términos y condiciones, captura de pantalla del producto en el sitio web de la denunciada, copia del detalle del pedido dirigido a don Cristian Chamorro, copia del correo electrónico entre el señor Chamorro y la denunciada y copia de la boleta N°74437608.

4° Que no existiendo diligencias pendientes por resolución de fs 63 se dejaron los autos para resolver

5° Que este sentenciador, apreciando los antecedentes según las reglas de la sana crítica, se establecido que **EASY RETAIL S.A.**, incurrió en infracciones a los artículos 3 letra a) y b), 12, 23 y 28 de la Ley N° 18.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que se encontraba acreditado en autos que la empresa denunciada no cumplió con lo ofertado, incurriendo en las infracciones antes señaladas. A mayor abundamiento la denunciada no rindió prueba alguna para desvirtuar los hechos denunciados, teniéndose por acreditada la compra del producto con su respectivo envío al domicilio del cliente, como constan en los documentos acompañados en autos, y el hecho de que el producto que se adquirió nunca fue entregado al cliente, en la forma acordada, infringiéndose los artículos 12 y 23 de la Ley N°19.496, específicamente al causarle un menoscabo al consumidor debido a las fallas y deficiencias en el servicio.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley N° 15.231; 14 de la Ley N° 18.287; 3 letra a) y b), 12, 23 y 28 de la Ley N° 18.496.

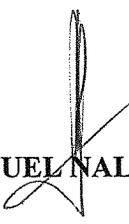
**RESUELVO:**

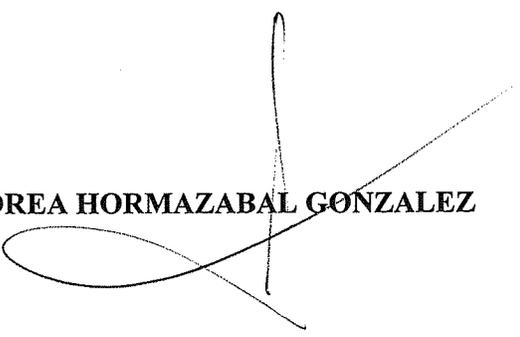
Que ha lugar a la denuncia de fs 21 y siguientes en cuanto se condena a **EASY RETAIL S.A.**, representada por don Ricardo González Novoa, ya individualizado, al pago de una multa de **15 UTM.-**, dentro de quinto día, bajo apercibimiento de arresto, como responsable de infringir las normas legales citadas en el considerando quinto de esta sentencia.

Notifíquese legalmente esta resolución y comuníquese, una vez ejecutoriada.

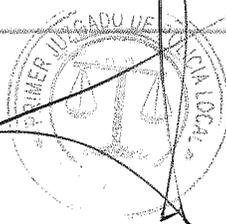
Regístrese y archívese en su oportunidad

**Rol 558.669-4.**

  
**Dictada por don Jose Miguel Nalda Mujica**  
**Juez Titular**

  
**Autoriza Ximena Andrea Hormazabal Gonzalez**  
**Secretaria Titular**

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con su documento original, que he tenido a la vista.  
Puente Alto, 10 de NOV de 2014



# ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

Folio

1683230

Nº Orden

201801000092

Cod. Act. Ec	
ROL	
Periodo/Cuota	588669
Luminosa	
No Luminosa	
O.B.N.U.P.	

* EASY RETAIL S A REP LEGAL RIC	
5-586-691-0	
AV KENNEDY 9001 PISO 5	
PUENTE ALTO	
030 - Ley De Protección Al Consumidor	
PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL	

2018

ADO

Cuentas	Denominación	Valor
2 001 999 003	MULTAS PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL	705.990
	Sub-Total	705.990

I.P.C.		0
Multas e Intereses		0
	Total	705.990

Fecha Emisión Giro	08/02/2018
Fecha Vencimiento Giro	08/02/2018

08 FEBRU 2018  
 PUENTE ALTO  
 Firmado y Timbrado

AMORAL  
 Secretario Emisor

Para no incurrir en responsabilidad y caución de su negocio tenga presente:  
 1º (Art. 29) El pago de las patentes debe hacerse por períodos anticipados o sea, la primera cuota debe pagarse en el mes de julio y la segunda en el mes de enero.  
 2º (Art. 30) Los cambios de dueños, ubicación de los negocios o terminación de estos, deben comunicarse inmediatamente al sub-Departamento Rentas y Patentes (Municipales).  
 3º La patente debe mantenerse en lugar visible en el establecimiento para su control.  
 4º Los inspectores municipales y/o carabineiros, en su cumplimiento esta sancionada la falta de pago de las patentes.

Puente Alto, veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.

A sus antecedentes.

Dese cumplimiento a lo decretado a fojas 56 de autos y certifíquese lo que corresponda.

Rol N° 558.669-4.

Proveyó doña Ximena Hormazábal González, Juez Subrogante del Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

**CERTIFICO**: que la multa impuesta en autos fue pagada y la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada.

Puente Alto, 29 de marzo de 2018.

Sandra Valera Catalán  
Secretaria Subrogante